

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA A LOS CENTROS DE LA AGENCIA (EXPTE. CA-23/2021) RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA PARA EL LOTE N°1**

En la tramitación del expediente de contratación CA-23/2021, llevado a cabo por procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 LCSP, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 30 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente para la contratación del suministro citado, dividido en dos lotes:

- Lote 1: Papel de oficio.
- Lote 2: Sobres oficiales y otro material de imprenta

**Segundo.-** El día 10 de enero de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, publicándose el día 18 de enero la resolución del Director Gerente por la que se rectificaban errores materiales en la documentación preparatoria del expediente, así como la memoria justificativa y pliegos rectificadas (previo anuncio informativo de 14 de enero).

**Tercero.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 24 de enero de 2022, consta su presentación en dicha fecha para los lotes 1 y 2 por la entidad GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA.

**Cuarto.-** El día 3 de febrero de 2022 se procedió por la mesa de contratación a la apertura del sobre único de las ofertas presentadas, con el siguiente contenido respecto al **lote 1**:

ENTIDAD	Proposición económica (porcentaje de baja sobre los precios unitarios máximos)	Plazos de entrega (días hábiles)	Compromiso de uso de tintas sin metales pesados
JESÚS AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	12,00 %	5	Si
MANUEL EXPÓSITO MONTORO	15,00 %	7	Si
IMPRESA Y AGENCIA DE PUBLICIDAD ACOSTA SOCIEDAD LIMITADA	20,00 %	8	No

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			



ZONA DE IDEAS, S.L.	34,00%	5	Si
UNIGRAPHICS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	27,85 %	5	Si
ARTES GRÁFICAS BOTELLA GÓMEZ, S.L.	26,00 %	5	Si
PUBLIPRINTERS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA	43,02 %	5	Si
SUMINISTROS Y MATERIALES IMPRESOS SL	27,00 %	5	Si
IMPAOR, S.A.	47,93 %	5	Si
ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA	60,00 %	5	Si
ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS, SL	33,20 %	6	Si
GRÁFICAS TARTESSOS, S.L.	23,50 %	6	Si
GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA	58,00 %	5	Si

**Quinto.-** Por la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022 se acordó la admisión definitiva de todas las entidades licitadoras, previa subsanación de la documentación por GRÁFICAS TARTESSOS, S.L. conforme a lo acordado en la sesión de apertura del sobre único.

Constatado por la mesa en dicha sesión que aplicados los parámetros previstos en el Anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares incurren en presunción de anormalidad las ofertas de las entidades IMPAOR, S.A., ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA y GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA para el lote 1, y la oferta de ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS, SL para el lote 2, se requirió a las entidades para que justificaran y desglosaran sus ofertas.

**Sexto.-** El 10 de marzo de 2022 se elevaron a la mesa de contratación los informes técnicos elaborados por la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía con fecha 2 de marzo, en relación con la documentación justificativa aportada por la entidades requeridas, a excepción de ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA (lote 1) que, finalizado el plazo concedido para la de presentación de la documentación el día 21 de febrero, no presentó justificación alguna, por lo que se acordó por la mesa de contratación proponer al órgano de contratación, de conformidad con el artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el rechazo de la oferta, que fue acordado por la Dirección-Gerencia de la Agencia mediante Resolución de 23 de marzo de 2022, debidamente notificada y publicada.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



Respeto a las ofertas de las entidades IMPAOR, S.A., y GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA para el lote 1, y de ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS, SL para el lote 2, se acordó por la mesa de contratación proponer al órgano de contratación la aceptación de las mismas, por estimar que de conformidad con los citados informes técnicos el bajo coste ofertado está justificado, procediéndose a determinar la puntuación correspondiente a las ofertas presentadas por las entidades licitadoras que continúan en el procedimiento y a la clasificación de las mismas, con el siguiente resultado respecto al **lote 1**:

ENTIDAD	Proposición económica (porcentaje de baja sobre los precios unitarios máximos)	Plazos de entrega (días hábiles)	Compromiso de uso de tintas sin metales pesados	PUNTUACIÓN TOTAL
JESÚS AGUSTÍN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	16,55	10	10	36,55
MANUEL EXPÓSITO MONTORO	20,69	6	10	36,69
IMPRESA Y AGENCIA DE PUBLICIDAD ACOSTA SOCIEDAD LIMITADA	27,59	4	0	31,59
ZONA DE IDEAS, S.L.	46,90	10	10	66,90
UNIGRAPHICS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	38,41	10	10	58,41
ARTES GRÁFICAS BOTELLA GÓMEZ, S.L.	35,86	10	10	55,86
PUBLIPRINTERS GLOBAL SOCIEDAD LIMITADA	59,34	10	10	79,34
SUMINISTROS Y MATERIALES IMPRESOS SL	37,24	10	10	57,24
IMPAOR, S.A.	66,11	10	10	86,11
ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS, SL	45,79	8	10	63,79
GRÁFICAS TARTESSOS, S.L.	32,41	8	10	50,41
GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA	80	10	10	100

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



Clasificación por orden de puntuación:

GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SL	100,00
IMPAOR SA	86,11
PUBLIPRINTERS GLOBAL SL	79,34
ZONA DE IDEAS SL	66,90
ALPRINT SOLUCIONES GRAFICAS SL	63,79
UNIGRAPHICS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	58,41
SUMINISTROS Y MATERIALES IMPRESOS SL	57,24
ARTES GRÁFICAS BOTELLA GOMEZ SL	55,86
GRAFICAS TARTESSOS SL	50,41
EXPOSITO MONTORO MANUEL	36,69
JESÚS AGUSTIN FERNANDEZ RODRIGUEZ	36,55
IMPRESA Y AGENCIA DE PUBLICIDAD ACOSTA SL	31,59

**Séptimo.-** Conforme a ello, se acordó por la mesa elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del **lote 1** a GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA, previo a formular el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato a la que se refiere el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Octavo.-** Aprobada la propuesta por la Dirección-Gerencia con fecha 22 de marzo de 2022 se procedió a requerir a la entidad la citada documentación, analizada la cual por la mesa de contratación en sesión celebrada el 4 de abril de 2022, se constató que GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA -cuyo número de trabajadores asciende a 237, según consta en la certificación de personas trabajadoras con discapacidad- había aportado el I Plan de Igualdad de la empresa aprobado el 22 de marzo de 2018, cuyo periodo de vigencia (según consta en el apartado 9. Temporalidad) es de **cuatro años a partir del día siguiente a su firma**.

Consultado el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), únicamente consta la inscripción de un plan de igualdad de GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SL, con fecha de inscripción de 21 de diciembre de 2020, y vigencia desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 6 de marzo de 2021.

Por la mesa de contratación se acordó, de conformidad con lo previsto en el apartado 10.5. g) del pliego de cláusulas administrativas particulares, **requerir a la entidad para que acredite que dispone de un Plan de Igualdad vigente, adaptado al Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, e inscrito en registro público**.

**Noveno.-** El 11 de abril de 2022 se reunió nuevamente la mesa de contratación para la valoración de la subsanación aportada, consistente en una declaración responsable del representante de la entidad, en la que manifiesta *“Que aportó el Plan de Igualdad del que dispone GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. hasta nueva resolución de la tramitación de la actualización que se empezó el pasado mes de enero para asegurarnos con bastante antelación que siga vigente, pero por consecuencias ajenas a nosotros, se ha dilatado por problemas administrativos. Para poder justificar lo anteriormente indicado, se adjunta declaración por parte de la empresa INGADE, consultora que está realizando los tramites de actualización de dicho Plan de Igualdad, en donde se indica*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



que los tramites se iniciaron antes de la finalización del 2021, pero que debido al cambio en la normativa anterior no se ha podido completar el proceso”.

Se aporta asimismo declaración responsable de INGAE, en los siguientes términos: “Que con anterioridad a 2022 la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. ha contratado los servicios de INGAE para el asesoramiento en la realización e implantación en la empresa del PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES de la empresa, contrato que se encuentra actualmente en vigor. Que dicho proceso se encuentra en la fase de constitución de la Comisión Negociadora y que debido a la ausencia actual en la empresa de Representantes Legales de Trabajadores se está tramitando según la legislación para poder contar con la debida representación por parte de los trabajadores según indica el R.D. 901/2020”.

De acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, **requerida la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada en relación con la cuestión expuesta, y no habiendo sido subsanada, se acordó por la mesa de contratación la exclusión de la oferta del procedimiento.**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.**

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como **"ley del contrato"**, y por tanto **vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración** (Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517; Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014, etc); Por todas, la Resolución nº. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 1 de abril de 2016, dispone:

*“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que –esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía” (...)

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: “Conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.

**Segundo.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares relaciona en su apartado 10.5 la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, entre la cual se contempla (apartado g) la documentación acreditativa de la **elaboración, aplicación y vigencia efectiva de un Plan de Igualdad** para aquellas entidades licitadoras cuyo número de trabajadores así lo exija de acuerdo con el régimen transitorio recogido en dicha cláusula, debiendo asimismo tales entidades **“cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”**.

Por tanto, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA, habida cuenta de su número de trabajados, debe disponer de un **Plan de Igualdad vigente, adaptado al citado Real Decreto e inscrito en registro público, circunstancias que no han resultado acreditadas**.

**Tercero.-** El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar “los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

**Cuarto.-** Respecto a la acreditación de los requisitos previos a la adjudicación del contrato dispone el apartado 10.5 del PCAP, in fine, que “Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



Portal de Contratación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. **Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación”.**

**Quinto.-** El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

#### RESUELVO

**Primero.- Ratificar** el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de abril de 2022, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA** para el **lote 1** del expediente de contratación del suministro de material de imprenta a los centros de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, expediente CA-23/2021, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo.- Notificar** la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Tercero- Publicar** la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	22/04/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			